

# Decreto – Pago a Plazo de Aportaciones de Seguridad Social

**División Fiscal y Legal**  
Mayo de 2009, Alerta No. 21

## Alerta

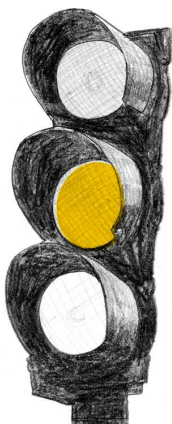
El 14 de mayo de 2009 se publicó el “Decreto por el que se autoriza el pago a plazo de las aportaciones de seguridad social que se indican”, mismo que otorga diversos beneficios fiscales en materia de aportaciones de seguridad social, cuyo objetivo es reactivar la actividad de los sectores económicos que se vieron afectados por la emergencia sanitaria.

Cabe aclarar que la aplicación de los beneficios contenidos en el Decreto bajo análisis, está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo tercero del “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, con motivo de la situación de contingencia sanitaria provocada por el virus de influenza”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2009, mismo

que ya ha sido comentado en publicaciones previas.

En este orden de ideas, el Decreto bajo análisis permite a los patrones cubrir en cinco parcialidades el pago de las cuotas obrero patronales que se causen durante los meses de mayo y junio de 2009, correspondientes a los seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades y de maternidad, de invalidez y vida, y de guarderías y prestaciones sociales.

Para los efectos anteriores, se establece que el pago en parcialidades será por el cincuenta por ciento del monto de las cuotas mencionadas en el párrafo que antecede, una vez disminuido, en todos los casos, el veinte por ciento establecido por el Decreto de fecha 7 de mayo de 2009.



Es importante señalar que los patrones podrán acogerse al beneficio previsto en este precepto, siempre que, dentro del plazo establecido por las disposiciones aplicables, cubran el resto de las cuotas que no sean objeto de los beneficios contenidos en este Decreto.

Asimismo, el pago de las cuotas objeto del Decreto deberá efectuarse en cada uno de los meses que establece el mismo y, por cada mensualidad, deberán cubrirse intereses, mismos que se calcularán sobre el saldo insoluto, aplicando una tasa fija del 6.5 por ciento anual.

Por otra parte, se precisa que el pago extemporáneo de las cuotas obrero patronales a cargo de los patrones, que se causen durante el mes de abril de 2009, correspondientes a los seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida, y de guarderías y prestaciones sociales, no dará lugar a la imposición de multas.

El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social podrá expedir los lineamientos operativos y demás disposiciones de carácter general que sean necesarios para la correcta y debida aplicación del Decreto bajo análisis.

Por último, se aclara que la aplicación de los beneficios establecidos en el Decreto, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

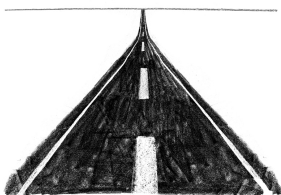
[larguelles@sstg.com.mx](mailto:larguelles@sstg.com.mx)

[sebriz@sstg.com.mx](mailto:sebriz@sstg.com.mx)

[jnacid@sstg.com.mx](mailto:jnacid@sstg.com.mx)

[mrizo@sstg.com.mx](mailto:mrizo@sstg.com.mx)

[jlrojas@sstg.com.mx](mailto:jlrojas@sstg.com.mx)



Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.  
Visite [www.sstg.com.mx](http://www.sstg.com.mx)

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma destacada en México por prestar servicios de auditoría, impuestos, contabilidad y consultoría de negocios de manera personalizada. Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma miembro dentro de la organización Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Grant Thornton International y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.